

ASUNTO: Respuesta a las observaciones extemporáneas allegadas en el marco de la invitación a cotizar No. SIP-009-2021-FENOGGE.

OBJETO: Solicitud de Información a Proveedores para realizar la implementación del proyecto: “Instalación de un sistema de autogeneración de energía mediante paneles fotovoltaicos en el Edificio San Agustín sede principal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Por considerarlo de interés general, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE, se permite dar respuestas a las observaciones allegadas a través de la plataforma SECOP II por parte del observante SUNCOLOMBIA S.A.S, quien manifestó que por error involuntario el día 04 de junio de 2021, sobre las 17:54 horas cargó un documento que no correspondía a las observaciones dirigidas a la SIP-009-2021-FENOGGE sino a otro proceso que también adelanta el FENOGGE.

Por lo anterior, y considerando que las preguntas realizadas ofrecen una mayor claridad en relación con las cotizaciones solicitadas para todos los interesados, se dará respuesta a la mismas en el siguiente sentido:

OBSERVANTE: SUNCOLOMBIA S.A.S

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 09 de junio de 2021 a las 16:24 horas a través de la plataforma SECOP II

Observación No. 1: Se pueden ofertar Paneles de mayor potencia?

Respuesta a observación No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **ACLARA** que, de acuerdo con lo indicado en el Numeral 3. Alcance, en la fase 1 de la Invitación a Cotizar SIP-009-2021, los diseños propuestos como resultado del replanteo deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas de conformidad con el numeral 3. Memoria Justificativa del Anexo 2 - Memorias de cálculo del SSFV. En este sentido, los módulos fotovoltaicos ofertados por el eventual Contratista pueden ser de mayor potencia siempre y cuando cumplan con las especificaciones mínimas indicadas en dicho anexo.

Por lo anterior, se considera que las marcas enunciadas en los documentos que hacen parte de la presente Solicitud de Información a Proveedores son de referencia y que, en todo caso, los módulos y demás componentes del SSFV deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas.

Observación No. 2: ¿Teniendo en cuenta el diseño elaborado y adjuntado, en el cual se ve una afectación por sombreado, FENOGGE exigirá un mínimo de generación al año?

Respuesta a observación No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **ACLARA** que, la energía generada no podrá ser inferior a la energía producida de 90,72 [MWh/año] tal como se indica en los resultados de la simulación en el numeral 2.3.1 del Anexo 2 - Memorias de cálculo del SSFV.

Por lo anterior, en el eventual contrato que se suscriba para ejecutar el proyecto, la exigencia mínima de generación de energía al año será de 90,92 MWh/año.

Observación No. 3 El inversor de 7.7kw es bifásico y no se especifica a que fases se conectaría para tener en cuenta el balanceo de cargas, por lo anterior, favor especificar esta conexión y si se puede realizar un cambio de marcas para que los 3 equipos sean trifásicos

Respuesta a observación No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que, la conexión del inversor debe ser trifásica, por lo cual sí es posible ofertar un inversor trifásico que cumpla con las especificaciones mínimas, toda vez que este debe ser compatible con la tensión de conexión de la red, es decir que el inversor debe ser trifásico (208/120 V).

Adicionalmente, se considera que las marcas enunciadas en los documentos que hacen parte de la presente Solicitud de Información a Proveedores son de referencia y que, en todo caso, los módulos y demás componentes del SSFV deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas.

Observación No. 4: Es posible conectar las salidas de los inversores a un tablero general de cada piso o en cada zona (norte y sur) para no incrementar los gastos por cableado y canalización

Respuesta a observación No. 4:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que, la conexión de las salidas de los inversores ya está establecidas en los planos de forma clara (estos se conectarán al punto de conexión común de la instalación interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el sótano mediante el TG-FV-480, y este a su vez estará conectado a un solo transformador de 75 kVA, 480/208V que acoplará las tensiones de salida con la tensión de la red en el Tablero TGA-SFV), tal como se muestra en el diagrama unifilar, en los detalles de armarios, y de conexión sótano indicados en el Anexo 3 - Diseños eléctricos y constructivos.

Adicionalmente las condiciones de la ruta del cableado y canalización serán objeto de análisis por parte del futuro contratista durante la Fase 1 – Replanteo de los diseños iniciales.

Observación No. 5: Es posible contemplar otras ubicaciones para los paneles a las propuestas en el diseño, como por ejemplo el piso más alto del edificio o en el espacio del segundo piso al lado de la entrada.

Respuesta a observación No. 5:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que, sí es posible considerar otras ubicaciones para los módulos fotovoltaicos dentro de una alternativa de diseño, la cual será sometido a la aprobación del supervisor y/o interventor del Contrato, durante la Fase 1 – Replanteo de los diseños iniciales. En todo caso, los diseños propuestos deberán cumplir como mínimo con las especificaciones

técnicas de conformidad con el numeral 3. Memoria Justificativa del Anexo 2 - Memorias de cálculo del SSFV, y la energía generada no podrá ser inferior a la energía producida de 90,72 [MWh/año] tal como se indica en los resultados de la simulación en el numeral 2.3.1 del Anexo 2 - Memorias de cálculo del SSFV.

Observación No. 6: Por favor confirmar el valor de potencia, tensión y serial de los transformadores existentes

Respuesta a observación No. 6:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que, toda vez que el SSFV no considera la inyección de excedentes, no es necesario conocer la potencia, ni seriales de los transformadores existentes para la verificación de disponibilidad tal como se indica en el parágrafo del artículo 5° de la resolución CREG 030 de 2018 “*Los AGPE que no entregan energía a la red no serán sujetos de la aplicación de los límites de que trata este artículo*”.

No obstante, si se quiere conocer el valor de la potencia, tensión y seriales de los transformadores existentes, durante la etapa de replanteo el eventual contratista podrá levantar dicha información.

Para su conocimiento, se publica el diez (10) de junio de 2021.

Atentamente,



JUAN CAMILO RAMIREZ ARJONA

Coordinador técnico – Equipo Ejecutor FENOGE

Elaboró: Ana María Camacho  Hugo Enrique Arias 

Revisó: Paula Fernanda Chiquillo 

